



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 18 de Marzo de 2020.

No. 034

Edición Vespertina

ÍNDICE

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo.- Se suspenden en su totalidad las labores en los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, así como en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada y el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar, del 19 de marzo al 19 de abril de 2020, con excepción de los casos previstos en el presente acuerdo.

2 - 5

**PODER JUDICIAL ESTATAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA



EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIONES IX Y X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; 6º Y 19 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Presidente o lo pidan dos Magistrados.

SEGUNDO. Corresponde exclusivamente al Supremo Tribunal de Justicia, actuando en Pleno, dictar las medidas necesarias para la adecuada administración de justicia y expedir los manuales de organización necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial. Así lo prevén las fracciones IX y X del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las fracciones II y III del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de proteger y garantizar los derechos humanos, mientras que el párrafo cuarto del artículo 4º de la misma Constitución, prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

CUARTO. En atención a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, en relación con la pandemia originada por el virus COVID-19, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia considera necesaria la implementación de las mejores prácticas preventivas para proteger la salud, tanto de los operadores judiciales como del público en general.

QUINTO. Que para hacer frente de mejor manera a esta situación sanitaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, como medida preventiva para evitar la concentración de personas y con ello la propagación del virus, acordaron suspender las funciones jurisdiccionales de los Juzgados y Tribunales federales del miércoles 18 de marzo al domingo 19 de abril del presente año.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con la finalidad de evitar la concentración de personas y con ello, la propagación del virus, se suspenden en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, así como en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada y el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar, del 19 de marzo al 19 de abril de 2020, con excepción de los casos previstos en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la suspensión antes descrita, no correrán plazos y términos procesales.

TERCERO.- Quedan exceptuados de la medida anterior los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, incluidos los Juzgados para Adolescentes y los de Ejecución de Penas, los cuales permanecerán de guardia y su personal se turnará exclusivamente para la atención de asuntos urgentes.

CUARTO.- En cualquier caso, durante el período señalado en el punto primero, quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, tales como las personas adultas mayores de sesenta años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas que padezcan una enfermedad crónica, tal como hipertensión arterial, diabetes, patologías cardiovasculares y cerebrovascular, cáncer o con inmunodeficiencias.

Para ello, bastará dar aviso a la administración de la Sede Regional o al titular del órgano jurisdiccional correspondiente.

QUINTO.- Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia en el sistema electrónico dactilar (SICRA) y se habilitarán las medidas sanitarias que correspondan para el control del ingreso de personas a los recintos judiciales, conforme a las recomendaciones de las autoridades de salud.

SEXTO.- En los órganos jurisdiccionales con competencia penal del sistema tradicional, se considerarán de tramitación urgente, de manera enunciativa, las diligencias para recibir detenidos y tomarles declaración preparatoria; y las actuaciones en el período de pre instrucción, hasta la resolución que resuelva la situación jurídica del detenido.

SÉPTIMO.- En los órganos jurisdiccionales con competencia en el sistema penal acusatorio y oral, así como en los de justicia para adolescentes, se suspenden los términos procesales distintos a los constitucionales. Consecuentemente, deberán reprogramarse las audiencias de trámite (no urgentes) a partir del 20 de abril de 2020, según lo determine la administración de cada Sede Regional o Juzgado en el contexto de su operatividad.

Son impostergables las determinaciones de carácter urgente, como lo son, enunciativamente, las referentes a: la expedición de órdenes de protección, de aprehensión o de cateo; la autorización de técnicas de investigación urgentes que requieran intervención judicial; la calificación de detenciones; la vinculación a proceso; la implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva.

Los juicios que actualmente se encuentran celebrándose, deberán continuar hasta su conclusión, sin perjuicio de la suspensión prevista en el artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales, observando las medidas de prevención sanitaria correspondientes.

Cuando tengan que celebrarse, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, y garantizando el acceso a las partes que intervienen en ellas. Para ello, deberá velarse por la salud de las personas imputadas, de las víctimas y demás participantes en la audiencia, procurando la adopción de medidas como el distanciamiento social y las demás que recomienden las autoridades de salud.

OCTAVO.- En materia de ejecución de penas, se considerarán urgentes, de manera enunciativa, los siguientes asuntos: (I) gestiones previas a la inminente compurgación de la pena; (II) beneficios preliberacionales ya determinados pendientes de ejecución (libertad preparatoria, anticipada y condicionada); (III) acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura; y (IV) planteamientos específicos en torno al COVID-19 por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen su revisión y atención médica.

También se celebrarán audiencias en casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas. En el caso de traslados, el control de legalidad se realizará posteriormente, cuando se regularicen las actividades.

NOVENO.- Se suspenden los cursos y actividades presenciales de capacitación; dichas actividades se reprogramarán por el Instituto de Capacitación Judicial para realizarse en fechas posteriores, una vez que las autoridades de salud lo consideren factible.

Las etapas de los Concursos de Oposición para la Selección de Jueces, que están en desarrollo, se reprogramarán por la Comisión correspondiente designada por el Pleno, dándose a conocer oportunamente las nuevas fechas.

DÉCIMO.- Las y los titulares, así como las y los servidores de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Poder Judicial del Estado,

en los casos que así proceda, implementarán el sistema de trabajo en casa para la realización de las labores y tareas de su responsabilidad.

UNDÉCIMO.- Se instruye a la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia para que disponga las medidas que correspondan a fin de mantener la debida higiene y limpieza de las instalaciones judiciales, desinfectando de manera constante las áreas de mayor contacto, como mobiliario, equipos, puertas y elevadores.

DUODÉCIMO.- Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el Portal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día dieciocho de marzo de dos mil veinte.


MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia




LIC. FAVIOLA BIRIDIANA CÁRDENAS QUIÑÓNEZ
Secretaria de Acuerdos